

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a noventa días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se contará desde la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá ser en el término de un mes.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PARTE OFICIAL

S. M. al Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 289 de 15 Obre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, y como continuación de la lista publicada por Real decreto de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias las variantes que el Ministerio de la Guerra propone en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida, cuya relación de variantes, que es adjunta, ha ingresado en esta Presidencia en la fecha de hoy. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1924. — *El Marqués de Magaz.*

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

Lista de variantes á que se refiere la Real orden anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Apartado III.—Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.
- Horno de hierro, tubulares y de otro sistema para cocción de pan en los establecimientos de Intendencia.
- Título IV.—Máscara para la protección contra gases de guerra y laboratorio.
- Título XIII.—Cresol, anhídrido arsenioso.
- Aparatos para desinfección por el formol.

Idem para la producción del gas sulfuroso, sulfúrico. Lejadoras desinfectadoras. Centrifugas hidro-extractoras. Cámaras de gases portátiles. Puverizadoras blanqueadoras. Estaciones móviles para la desinfección.

Estaciones y aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España. Motocicletas. Gasolina.

(«Gaceta» núm 285 de 11 Obre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente: **Artículo 1.º** Se llaman al servicio de las armas 85 000 hombres; de los cuales corresponden: 6.138, á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas de no haber existido la causa que motiva su primitiva clasificación; 878, á los mozos que han terminado sus prórogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo; y 77.984, á los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, 136.143 mozos declarados soldados, y asignándose á las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base cuarta, letra i) de la ley de 29 de Junio de 1918.

Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que, por dichos conceptos, se señala para cada una en el adjunto es tado.

Art. 2.º Las Comisiones Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determine el art. 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—**ALFONSO.**—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers*

Estado que se cita

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

Regiones.	Comisiones mixtas	Cajas de reclutas	Número de mozos procedentes de revisión declarados que deb en servir en filas	Número de mozos que han terminado sus prórogas y los correspondientes en filas	Número de mozos del reemplazo 1924 declarados que sirven de base de cupo	Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente	Cupo total de filas que se asigna á cada caja
3.ª Murcia.			74	1	1.126	637	712
Murcia, 45.			55	4	777	440	499
Cartagena, 46.			43	1	923	522	566
Lorca, 47.			74	3	1.422	805	882
Cieza, 48.							
							Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
							712
							499
							566
							882

Madrid 10 de Octubre de 1924. — Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» núm. 276 de 12 Obre.)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen y hayan desempeñado cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1924. — E. Subsecretario encargado del Ministerio, P. A. Cubillo.

(«Gaceta» núm. 287 de 13 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.560.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Don Bartolomé Bernal Gallego, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia solicitando autorización para instalar una línea conductora de energía eléctrica que partiendo de la ya establecida del Palmar á Aljucer, termine en el pueblo de la Era Alta, con destino á suministrar fluido para luz y fuerza industrial á dicha población.

La corriente á transportar será alterna y trifásica, á 10.000 voltios.

cuya tensión se reducirá para su empleo á 220 voltios entre fases y 120 entre fase y neutro.

La canalización es aérea en toda su extensión, constituida por alambres de cobre electrolítico, desnudos, que se apoyarán sobre aisladores de porcelana de triple campana, adosados á postes de madera, á excepción de los correspondientes al cruce del camino vecinal de Alivader que serán castilletes metálicos.

Dentro del pueblo la red se apoyará sobre postes de madera en unos puntos, y en otros sobre pajomillas de hierro, adosadas á las fachadas de los edificios.

Se solicita la declaración de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios públicos, municipales y de propiedad particular á que la línea afecte.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio, para que los que se consideren interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y á tal efecto durante el expresado plazo, estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de diez á catorce.

Murcia 9 de Octubre de 1924.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes

Número 2.553.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Pedro Serna Cantero, vecino de Aguazas, ha presentado en este Gobierno civil instancia documentada solicitando establecer un servicio público para el transporte de mercancías sin itinerario fijo.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se publica en este periódico oficial.

Murcia 13 de Octubre de 1924.

El Gobernador civil interino,

Manuel Fernández Reyes.

Número 2.504.

MONTES PUBLICOS

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El día 27 del corriente mes á las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 3.ª subasta para el aprovechamiento de cien metros cúbicos de piedra en el segundo lote del monte de propios de Murcia, número 79 ter del Catálogo, correspondiente al año forestal de 1924 á 1925, bajo el tipo de tasación de veinticinco pesetas, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 6 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 2.545.

Requisitoria.

Vicente Salaz Urrutia, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Valencia, domiciliado últimamente en Valencia, de estado soltero, de 22 años de edad, soñas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por deserción, en la actualidad ausente, con parezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Teniente de Infantería de Marina, D. Andrés Díaz Abascal, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 9 de Octubre de 1924.
—El Secretario, Adalberto Reuter.
—V.º B.º: El Juez instructor, Díaz.

Quinta sección.

Número 2.569.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia Capital, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Octubre de 1924.—El Tesorero Contador C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Tercera sección

Número 2.567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Edicto.

Don Julio Santa Cruz Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bullas.

Hago saber: Que estando acordado por el Ayuntamiento en pleno de mi presidencia la venta de la casa donde estaba situado el antiguo Matadero y al objeto de cumplir lo acordado se anuncia á pública su basta la venta de la siguiente finca propiedad de este Ayuntamiento:

«Una casa en estado ruinoso que estuvo destinada á Matadero en la calle de Tejera número treinta y uno; que linda derecha, con camino; izquierda y espalda, con tapia de la propiedad de Don José Marsilla Melgares; siendo su valor que sirve de tipo á esta subasta el de trescientas pesetas.»

Lo que se anuncia por el presente edicto y bandos para que los que deseen tomar parte en la subasta presenten sus proposiciones en esta Alcaldía antes de las doce del día treinta del presente Octubre fecha y hora en que habrá de celebrarse la subasta, advirtiendo que con el pliego de proposición se constituirá como fianza provisional el uno por ciento del valor tipo de la subasta, ateniéndose en cuanto á los trámites á las disposiciones legales y siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen incluso el precio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Bullas diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Julio Santa Cruz Ruiz.

Número 2.546.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mula, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 20 al 25 de Julio último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Alicante á 11 Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, P. A., Alberto Melgares.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causas.	Fechas de las alegaciones.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
1	Bias Boluda Candel.	1 Julio 1923.	148 51	7 42	155 93

Octava sección.

Número 2.566.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Jesús González Grós, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don Francisco Nrbona Moscoso, en nombre de la «Mancomunidad Miguel Zapata é hijos», se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra resolución del señor Gobernador civil de la provincia, fecha cuatro de Junio último, confirmatoria de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Cehégín, sobre pago de una deuda por canon de las minas «Edison» y «Abundancia» á cuyo escrito recayó providencia, en la que existe un particular que dice así: «Y, publíquese en el *Boletín Oficial* de esta provincia, la interposición del recurso, para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.»

Y para su publicación expido y firmo el presente en Murcia á quince de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Jesús González.—P. S. M., Vicente de la Guardia.

Imp. Provincial á cargo de Joaquín Casas.